

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 4 DEL AÑO 2010.

NO. 49

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.-EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

HEMEROTECA

AGEPEO



1279.- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca

2010, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial del 02 de diciembre de 2005 y 17 de junio de 2006 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL, INTERCULTURAL DE OAXACA" para quedar como sigue

LICENCIADO JUISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 89 FRACCIÓN II Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 1, 2 Y 13, PRIMER PÁRRAFO Y 48, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y 1º, 7º, 9º, 10, Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los propósitos de la presente administración, señalados en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige las acciones de gobierno, orientada con un sentido humano y de visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, sustentada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas que imperan en nuestro Estado.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto 1351 de la Legislatura del Estado, publicado en el Número Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 7 de agosto de 2009, se reformaron diversos artículos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, entre los que destacan la forma en que habrán de integrarse los Órganos de Gobierno en las Entidades Paraestatales.

TERCERO.- Que mediante Decreto 1357, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 7 de agosto de 2009, se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, derogándose la fracción VII del artículo 17, y el artículo 26, de dicha Ley, como consecuencia de ello, desaparece de la Administración Pública Centralizada, la Secretaría Técnica.

CUARTO.- Que en relación a lo anterior y en estricto acatamiento al Segundo Transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece el imperativo jurídico a cargo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se promueven las modificaciones a los instrumentos de creación de las Entidades Paraestatales, relacionadas con la integración de sus Órganos de Autoridad y de Gobierno, eliminando y/o sustituyendo en donde corresponda, al Titular de la extinta Secretaría Técnica. Lo anterior, con la finalidad de adecuar y ajustar dichos instrumentos de creación a las disposiciones de la referida Ley.

QUINTO.- Por lo vertido con anterioridad y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la adecuación de los instrumentos jurídicos de creación de las Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública, a las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca:

El Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, IV y segundo párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 12 de marzo de 1994, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial del 19 de mayo de 2001, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA "CECYTEO", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

II.- ...
III.- ...

IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá designar libremente a su suplente con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Capítulo II, el artículo 4º, primer párrafo, el artículo 5º, fracciones I y VIII, y penúltimo párrafo y el artículo 11, primer párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1 de febrero de

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD, ORGANISMOS AUXILIARES Y DE APOYO

ARTÍCULO 4º.- EL "COLEGIO" TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE AUTORIDAD:

I.- ... III.- ...

ARTÍCULO 5º.-

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA COORDINADORA DEL SECTOR QUE CORRESPONDA

II.- ... AL VIII.-

VIII.- UN COMISARIO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO DE VOZ PERO NO DE VOTO.

CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ DESIGNAR LIBREMENTE A SU SUPLENTE CON Estricto APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON EXCEPCIÓN DE LOS DEL GOBIERNO FEDERAL, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 11.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS Y PODRÁN SER CONFIRMADOS PARA UN SEGUNDO PERIODO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 8, primer párrafo y fracciones I y III, incisos b), y la denominación del Capítulo Tercero y se deroga el inciso c) y d) de la fracción III del artículo 8 y la fracción I del artículo 14, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 1 de diciembre de 2004, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 05 de febrero y 10 de septiembre de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE", para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad de "LA COMISIÓN" y estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

b) El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

c) Se deroga.

d) Se deroga

e) ... al f) ...

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 14.-

I.- Se deroga.

II.- ... a la X.-

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 10º, fracciones I, III y IV y tercer párrafo, se deroga el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 29 de enero de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue.

ARTÍCULO 10º.-

I.- Un Presidente que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.

III -
 Vocal A que será el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
 Vocal B que será el representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.
 Vocal C que será el Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.
 Vocal D que será el Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
 Los Vocales E a K, serán designados de entre los representantes del Pleno de Directores y Rectores de las IES que participen en la COEPES, durarán en su encargo un año, pudiendo volver a elegirse pasado un periodo desde que fueron electos.
 IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría
 Se deroga.
 Cada miembro propietario de la Junta Directiva, tendrá un suplente que será el servidor público que éste designe, con estricto apego a la normatividad aplicable.

1.- Las Instituciones Estatales que son el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), la Preparación Abierta del IEBO y las Preparatorias por Cooperación.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, III inciso a), IV y penúltimo párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 13 de enero de 2001, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue.

ARTÍCULO 5.-

- I.- Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda
- II.- ...
- III.- ...
- a) El Secretario de Obras Públicas.
- b) ... al f) ...
- IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.

El cargo de miembro del Consejo de Administración propietario y suplente, será honorífico, cuando el designado no se permita retención, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo SEXTO, fracciones I, III, quinto y octavo párrafo, IV, segundo y cuarto párrafos, puntos 1, 2 y 3, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 24 de enero de 2005, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO.-...

- I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.
 - II.
 - III.
 - Vocal D, que será el representante del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.
 - Vocales G al K que serán cada uno de los Representantes de las Instituciones, Organismos y Subsistemas, tanto Federales como Estatales de Educación Media Superior que operan en el Estado.
 - IV.- Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría.
- Cada miembro propietario del Pleno, tendrá un suplente que será el servidor público que el mismo designe.

La calidad de suplente, se acreditará mediante oficio respectivo que expida el miembro propietario dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

La CEPPEMS estará integrada por: el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca (Representación de la SEP en Oaxaca) y la Representación de la Subsecretaría de Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, además de las siguientes Instituciones de Educación Media Superior.

- 1.- Las Instituciones Federales, que son: la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI); la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA); los Centros de Estudio de Bachillerato (CEB); la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM); el Centro de Bachillerato Tecnológico Forestal (CECFOR); el Centro de Educación Artística "Miguel Cabrero" (CEDART); el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y las Preparatorias Federales por Cooperación.

- 2.- Las Instituciones Descentralizadas del Gobierno del Estado, que son: el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO); el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECYTE); los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD); el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO); y el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 5, fracciones I, III inciso c), IV, y tercer párrafo, y se adiciona la fracción XIII del artículo 9, recorriéndose la actual fracción XIII para ser la fracción XIV, del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 04 de julio de 1998, reformado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial del 14 de noviembre de 1998, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

- I.- Un Presidente, quien será el Titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda.
- II.- ...
- III.- ...
- a) ... b) ...
- c) El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública,
- d) ...
- IV.- Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría.

Cada miembro propietario del Consejo, tendrá un suplente que será el servidor público que éste designe, con estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I...a la XII...
- XIII.- Expedir nombramientos de los servidores públicos de la entidad paraestatal, conforme a lo que disponga la normatividad aplicable;
- XIV.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 5, incisos A) y D) y segundo párrafo del Decreto emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 22 de marzo de 1997, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial del 14 de noviembre de 1998 y 7 de marzo de 2009, por el que se crea el organismo público descentralizado, denominado "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-...

- A) UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA COORDINADORA DEL SECTOR QUE CORRESPONDA.
- B) ... C) ...
- D). UN COMISARIO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.